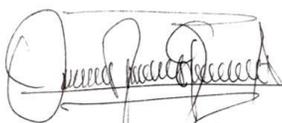


JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez informando que, mediante auto signado el 23 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor del demandante; el 31 del mismo mes y año esta Judicatura admitió la reforma de la demanda; los demandados se notificaron personalmente y dentro del término de traslado formularon excepciones de fondo; a través de auto del 15 de noviembre se corrió traslado de estas al demandante, quien oportunamente se pronunció; en correo electrónico de la calenda, el apoderado judicial del extremo pasivo solicitó seguir adelante con la ejecución en contra de sus poderdantes.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL **Salamina, Caldas, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)**

Auto:	No. 347
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2022-00060-00
Ejecutante:	ÁLVARO RIOS.
Ejecutado:	JHON JAIRO GALLEGO CARVAJAL Y SILVERIO DELGADO DUQUE.

I.OBJETO DE LA DECISION

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II.ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído adiado 23 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de los demandados. El 31 del mismo mes y año esta Judicatura admitió la reforma de la demanda.

Los demandados se notificaron personalmente del presente asunto y dentro del término, a través de apoderado judicial propusieron excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado al demandante, quien se pronunció de forma oportuna; sin embargo, según la constancia secretarial obrante en el cartulario, en la fecha, el abogado de los ejecutados remitió correo electrónico a través del cual solicitó ordenar seguir adelante con la ejecución.

III.CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y en el de marras, aun cuando la parte ejecutada propuso excepciones de mérito, lo cierto es que se entiendo que desistió de aquellas al solicitar que se siga adelante con la ejecución.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que el documento presentado como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, pues contiene obligaciones a cargo de la parte ejecutada y de él emergen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tal acreencia en los siguientes términos:

➤ **Letra de Cambio:**

- Por la suma de **\$12.000.000.** por concepto de capital.
- Por los **intereses moratorios sobre el capital** referido en el numeral anterior desde el 26 de enero de 2022 hasta cuando se

pague totalmente la obligación, liquidados a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los **intereses de plazo sobre el capital**, liquidados desde el 25 de enero de 2020 hasta el 25 de enero de 2022, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichos cobros según las pruebas obrantes en el plenario, se ajustan a los valores que la parte ejecutada adeuda por las sumas establecidas en el mandamiento de pago, en cuanto no lograron ser enervadas, puesto que aquella, una vez notificada en debida forma, no demostró el pago, y aun cuando propuso excepciones de mérito, lo cierto es que renunció a las mismas al solicitar que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó y desistió de las excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 31 de mayo de 2022, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el señor **ÁLVARO RIOS RIOS**, identificado con C.C. N° 4.558.224 tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 31 de mayo de 2022, en contra de los señores **JHON JAIRO CARVAJAL** identificado con C.C. N° 75.049.124 y **SILVERIO DELGADO DUQUE** identificado con C.C. N° 15.957.965.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCT (\$600.000)** al tenor de lo

mandado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

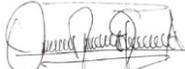
NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 147

Fecha: 2 DE DICIEMBRE de 2022

El secretario:



Omar Mauricio García Aguirre

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987b24cdcd320d1370cfb3a3a9410fa0227749f68b3558712746f496e09b1aca**

Documento generado en 01/12/2022 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>